



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07452.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

, en representación de Arbitel debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que no le aplican la oferta de 32,90 euros contratada el 15 de mayo de 2019, durante 6 meses. Solicita la devolución de los importes cobrados de más. Adjunta documento con movimientos bancarios entre mayo y julio de 2019.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia, no aporta escrito de alegaciones, ni la documentación que le fue requerida.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante representante que manifiesta que como se le acababa la promoción que tenía, se le ofreció acogerse a otra promoción que implicaba dar de baja la línea fija y dar de alta una nueva, y hubo una incidencia en el alta y baja de las líneas fijas, facturándose por separado. El reclamante adeuda las facturas de la línea fija y de la línea móvil. Se esperaba la comparecencia de la parte reclamante para aclarar la situación.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48.3.a) del Real Decreto 231/2018, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al no haber aportado la parte reclamante los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto, no habiendo aportado las facturas reclamadas, no constar el detalle actualizado de las facturas abonadas y recibos devueltos, y no haber concretado su pretensión económicamente.

Queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Madrid, 04 de febrero de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####